

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE n.º 267/2022
de 23 de septiembre de 2022
por la que se modifica el anexo XX (Medio ambiente) del Acuerdo EEE [2023/796]

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo, «Acuerdo EEE», y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Debe incorporarse al Acuerdo EEE el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, relativo al seguimiento y la notificación de los datos sobre las emisiones de CO₂ de los turismos y los vehículos comerciales ligeros de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1014/2010, (UE) n.º 293/2012, (UE) 2017/1152 y (UE) 2017/1153 de la Comisión ⁽¹⁾.
- (2) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 deroga el Reglamento (UE) n.º 1014/2010 de la Comisión ⁽²⁾ y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 293/2012 de la Comisión ⁽³⁾, incorporados al Acuerdo EEE y que, en consecuencia, deben suprimirse del mismo.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 deroga, con efecto a partir del 1 de enero de 2025, los Reglamentos de Ejecución (UE) 2017/1152 ⁽⁴⁾ y (UE) 2017/1153 ⁽⁵⁾ de la Comisión, que están incorporados al Acuerdo EEE y, en consecuencia, deben suprimirse de dicho Acuerdo con efecto a partir del 1 de enero de 2025.
- (4) En virtud de la Decisión n.º 168/2020 del Comité Mixto del EEE, de 23 de octubre de 2020 ⁽⁶⁾, el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión no se aplica a Liechtenstein.
- (5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo XX del Acuerdo EEE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo XX del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

- 1) Después del punto 21azkd [Reglamento de Ejecución (UE) 2021/941 de la Comisión], se inserta el texto siguiente:

«21azl. **32021 R 0392**: Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 de la Comisión, de 4 de marzo de 2021, relativo al seguimiento y la notificación de los datos sobre las emisiones de CO₂ de los turismos y los vehículos comerciales ligeros de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/631 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se derogan los Reglamentos de Ejecución (UE) n.º 1014/2010, (UE) n.º 293/2012, (UE) 2017/1152 y (UE) 2017/1153 de la Comisión (DO L 77 de 5.3.2021, p. 8).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) En el artículo 4, apartado 1, se insertan las palabras “y el Órgano de Vigilancia de la AELC por lo que respecta a los fabricantes y agrupaciones de fabricantes establecidos en los Estados de la AELC” después de la palabra “Comisión”.

⁽¹⁾ DO L 77 de 5.3.2021, p. 8.

⁽²⁾ DO L 293 de 11.11.2010, p. 15.

⁽³⁾ DO L 98 de 4.4.2012, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 175 de 7.7.2017, p. 644.

⁽⁵⁾ DO L 175 de 7.7.2017, p. 679.

⁽⁶⁾ No publicada aún en el Diario Oficial.

- b) En el artículo 5, párrafo primero, se insertan las palabras “o el Órgano de Vigilancia de la AELC por lo que respecta a los fabricantes establecidos en los Estados de la AELC” después de la palabra “Comisión”.
 - c) En el artículo 6, apartados 3 y 5, se insertan las palabras “o al Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,” después de la palabra “Comisión”.
 - d) En el artículo 6, apartado 4, se insertan las palabras “, el Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,” después de la palabra “Comisión”.
 - e) En el artículo 9, apartado 3, y el artículo 12, por lo que respecta a los Estados miembros de la AELC, la palabra “2022” se sustituye por la palabra “2023”.
 - f) En el artículo 9, apartado 3, se insertan las palabras “o al Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,” después de la palabra “Comisión” y, en el artículo 12, se insertan las palabras “o el Órgano de Vigilancia de la AELC, según proceda,” después de la palabra “Comisión”.
- 2) Se suprime el texto de los puntos 21aec [Reglamento (UE) n.º 1014/2010 de la Comisión] y 21aya [Reglamento de Ejecución (UE) n.º 293/2012 de la Comisión].
- 3) Se suprime el texto de los puntos 21aey [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1152 de la Comisión] y 21aez [Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1153 de la Comisión] con efecto a partir del 1 de enero de 2025.

Artículo 2

El texto del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/392 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de septiembre de 2022, siempre que se hayan transmitido todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE *.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 23 de septiembre de 2022.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Kristján Andri STEFÁNSSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.